



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

102  
EXPEDIENTE No.: 1104  
DE LA LXI LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR**, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL 713/2008 (4), DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OCTAVIO MAYORAL MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 1104**, del índice de la LXI Legislatura Constitucional, formado por el oficio número 4399 con el que la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicita a esta Soberanía expedir un decreto por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente laboral número 713/2008 (4). Tal expediente fue recibido en la Comisión de Presupuesto y Programación con fecha ocho de octubre del año dos mil trece.

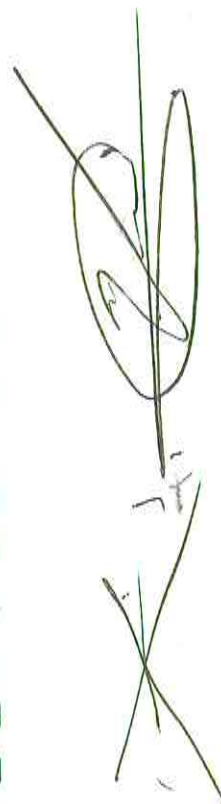
Así mismo, se recibió la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el 31 de marzo del año 2014, el oficio número 0178-MI, mediante el cual se le notifica a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, del Congreso del Estado de Oaxaca, la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1345/2013, por Juzgado Segundo de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que fue promovido por el ciudadano Octavio Mayoral Mendoza.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO:** Mediante oficio número LXI/A.L./COM. PERM./5020/2013, de fecha 3 de octubre del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Rafael Mendoza Kaplan, en su carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, el que fue recibido el día 8 del mismo mes y año en esta Comisión, se remitió para su atención el oficio número 4399, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el que solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente laboral número 713/2008 (4), promovido por el ciudadano Octavio Mayoral Mendoza, adjuntando para tal efecto el laudo dictado en el citado expediente laboral.

Dicho expediente fue recibido en la Comisión de Presupuesto y Programación con fecha ocho de octubre del año dos mil trece y al mismo se le asignó **número 1104**, del índice de la LXI Legislatura Constitucional.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**SEGUNDO.-** En razón de que el ciudadano Octavio Mayoral Mendoza, no había obtenido respuesta alguna por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, a la petición que se le hizo mediante el oficio número 4399, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el que solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente laboral número 713/2008 (4), este, promovió el juicio de amparo indirecto, por estimar violados en su perjuicio sus derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 14, 17 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que se tramitó en el expediente número 1345/2013, del Juzgado Segundo de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**TERCERO.-** Que mediante oficio número 0178-MI, se le notificó a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, del Congreso del Estado de Oaxaca, la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 1345/2013, del Juzgado Segundo de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, promovido por el ciudadano Octavio Mayoral Mendoza, donde al mismo, se le concedió el amparo y protección de la justicia de la unión, contra actos de Servicios de Salud de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, por "... la omisión de dictar medidas necesarias para lograr el cumplimiento total del laudo de once de abril del dos mil once, dictado en el juicio laboral 713/2008 (4) del índice de la Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad (Oaxaca de Juárez, Oaxaca) ...". Tal sentencia fue notificada en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

**CUARTO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo ya citado, así como a la petición de la hecha por la Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Oaxaca, como ya quedó indicado, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes,

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición planteada en el oficio número 4399, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente laboral número 713/2008 (4) en favor del ciudadano Octavio Mayoral Mendoza; así mismo, por tratarse de un amparo indirecto que le fue concedido al mismo ciudadano Octavio Mayoral Mendoza contra actos de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación en la sentencia que se dictó en el expediente número 1345/2013, del Juzgado Segundo de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el que se concedió para el efecto de que esta autoridad **deberá realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los trámites necesarios para el pronto y eficaz cumplimiento al que fue condenada SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en principio atendiendo la solicitud planteada por la Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad,** lo que debe de ser atendido por esta autoridad por tratarse de un conflicto laboral entre Servicios de Salud de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Administración Pública Estatal y un trabajador de este, a cuyo favor se determinaron prestaciones económicas que deben de ser cubiertas con el presupuesto público de esta entidad federativa.

**SEGUNDO:** En la sentencia dictada en el juicio de amparo 1345/2013, tramitado en el Juzgado Segundo de Distrito en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión al ciudadano Octavio Mayoral Mendoza, "... a fin de que:

1.- *La Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje, de inmediato, y con la mayor celeridad exigida por ley, **realice los trámites necesarios para lograr el cumplimiento total del laudo** pronunciado en el juicio laboral 713/2008 (4), para lo cual deberá de realizar y hacer efectivas las medidas de apremio y sanciones necesarias, hasta lograr el cumplimiento del laudo.*

*En la inteligencia que para la cuantificación de esas prestaciones la Junta responsable cuenta con libertad de jurisdicción, conforme a lo que aparezca probado en autos.*

2.- *Por su parte, los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, **de inmediato, deberá de cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado**, y en caso de que se determine que no cuenta con los recursos necesarios en su partida de egresos correspondiente, en el término de diez días, solicite a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Oaxaca, el decreto especial a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para que autorice esa erogación.*

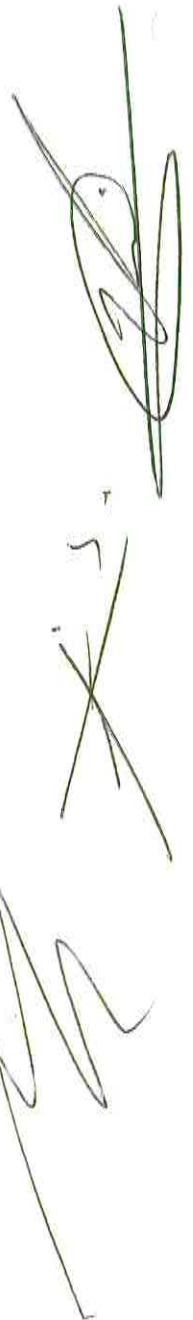
*Cabe mencionar que el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, se hace extensivo a los actos que se reclaman de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, ya que su ilegalidad se hace depender de las violaciones antes analizadas, en consecuencia, dicha autoridad **deberá realizar**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, **los trámites necesarios para el pronto y eficaz cumplimiento al que fue condenada SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, en principio atendiendo la*

*solicitud planteada por la Junta Especial Número Cuatro, de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad. ..."*

**TERCERO:** En la petición hecha mediante el oficio número 4399, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el que solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente laboral número 713/2008 (4), es una petición que no es procedente autorizarse por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

**"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado,** en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración,** así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo,** a fin de que **si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado,** la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal;** en los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores,





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

7

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración."

De tal artículo, se desprende que la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no ha agotado el procedimiento que indica el citado artículo, ya que esta debió de requerir el pago a SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA y en caso de no cumplirse con lo ordenado en el laudo por este Organismo descentralizado de la administración pública estatal, debió de haberlo notificado al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que **si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, este, solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que no hizo la titular de la indicada Junta, ya que la Presidenta de la Junta Especial Número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de manera directa solicito al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial sin haberle comunicado el laudo al Titular del Ejecutivo del Estado, para el efecto de que este verifique si hay o no partida presupuestal en el presupuesto público del ejercicio dos mil catorce, con la que se pueda realizar el pago de este pasivo contingente y extinguir de esta manera la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado Servicios de Salud de Oaxaca, demandado en el juicio laboral ya indicado.

No pasa inadvertido para esta Soberanía, que el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

**"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración,**

así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas. ...”

Con lo que se ratifica que el control que la ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado Servicios de Salud de Oaxaca en el laudo laboral y si no existe partida presupuestal el Ejecutivo del Estado deberá **solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente laboral número 713/2008 (4) en favor del ciudadano Octavio Mayoral Mendoza.**

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice a los Servicios de Salud de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado en el expediente laboral número







Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

9

**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

713/2008 (4) por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en favor del ciudadano Octavio Mayoral Mendoza. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los trece días del mes de mayo del año 2014.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ



~~DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ VELA~~



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.